



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO**

La Tebaida, Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCEDIMIENTO:	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA:	JUAN ESTEBAN OROZCO LLAMAS
INCIDENTADO:	ASMET SALUD EPS
ASUNTO:	AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-002-2015-00029-00 Rad Int. 2019-00020

La agente oficiosa del menor JUAN ESTEBAN OROZCO LLAMAS, identificado con el NIUP No 1.096.037.390, presentó incidente de desacato (fls. 1 a 10) en el que señaló el incumplimiento de la orden judicial impartida por éste Juzgado, en la sentencia de tutela proferida el veinte (20) de agosto de 2015.

De acuerdo con las afirmaciones de la agente oficiosa del incidentista, la situación que dio origen a la presente solicitud consistió en que la EPS accionada incumplió con lo dispuesto en el numeral segundo del fallo aludido, *"Ordenar a ASMET SALUD EPS,..... proceda a gestionar todo lo necesario, si todavía no lo ha hecho, para que al menor JUAN ESTEBAN OROZCO LLAMAS se le haga entrega de todos los medicamentos que le fueron ordenados para atender la patología que lo afecta denominada "ICTIOSIS LAMELAR SEVERA", en la cantidad, denominación y periodicidad determinada por sus médicos tratantes"*.

Antes de proceder a impartir la orden de rigor, resulta pertinente anotar que mediante proveído calendado el 4 de junio de 2019, el despacho requirió al Doctor DIEGO FERNANDO SIERRA ZAPATA, Gerente Departamental del Quindío de Asmet Salud EPS, a fin de que emitiera pronunciamiento en torno al cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela prenombrado (fl. 23).

El día 13 de agosto 2019 la entidad accionada emitió contestación al requerimiento efectuado en precedencia y señaló: i) Que el suministro del medicamento ISOTRETINOINA 10MG/1CA CAPSULAS DE LIBERACIÓN NO MODIFICADA, le fue proveído al accionante el 21 de junio de 2019 por parte de la IPS FUNDACIÓN CANCEROLOGICA DEL QUINDÍO. ii) Manifiesta que se requiere a la representante legal del accionante para que nuevamente se acerque a las instalaciones de la IPS para que su médico tratante proceda a reformular dicho servicio médico. iii) Solicitó al despacho el archivo del presente incidente, ya que ha realizado todo lo pertinente para evitar la vulneración de los derechos del accionante.

El 12 de marzo de la presente anualidad, el juzgado se comunicó con la agente oficiosa del accionante con el fin de verificar si la entidad había prestado de manera efectiva los servicios requeridos, a lo cual manifestó que la EPS ASMET SALUD algunos meses cumplían y otros no, o tenían que esperar algún tiempo para el suministro del medicamento ordenado

Advierte el juzgado que ante las afirmaciones de la agente oficiosa de la accionante en cuanto a la demora o dilaciones en el suministro de los medicamentos o servicios deprecados en el amparo constitucional, se colige que hay lugar a continuar con el trámite incidental formulado.

Conforme a lo enunciado anteriormente y, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ABRIR INCIDENTE DE DESACATO conforme a solicitud de la señora ADREIS LLAMAS VELÁSQUEZ, quien en actúa como agente oficiosa del menor JUAN ESTEBAN OROZCO LLAMAS, identificado con el con NIUP 1.096.0367.390, contra ASMET SALUD EPS, e imprímasele el trámite incidental previsto por el artículo 129 y s.s. del Código General del Proceso.
- SEGUNDO:** Se individualiza como responsable de acatar la sentencia de tutela en contra del Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS identificado con la cedula de ciudadanía No 76.267.910, en su calidad de Representante Legal de ASMET SALUD EPS SAS y el Dr. DIEGO FERNANDO SIERRA ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No 16.549.131, en su calidad de Gerente Departamental del Quindío de esa misma entidad.
- TERCERO:** De éste proveído y sus anexos córrase traslado al Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su calidad de Representante Legal de ASMET SALUD EPS SAS y el Dr. DIEGO FERNANDO SIERRA ZAPATA en su calidad de Gerente Departamental del Quindío de esa misma entidad, para que en el término de TRES (3) DÍAS brinde contestación a la solicitud elevada y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acompañando los documentos y/o pruebas anticipadas que pudieren encontrarse en su poder y que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela prenombrado.
- CUARTO:** NOTIFÍQUESE a GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su calidad de Representante Legal de ASMET SALUD EPS SAS y el Dr. DIEGO FERNANDO SIERRA ZAPATA, su calidad de Gerente Departamental del Quindío de esa misma entidad.

NOTIFÍQUESE.


EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 DE MARZO DE 2019

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO